



DIPUTACION DE ZARAGOZA

NORMAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA ABIERTA Y PERMANENTE PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO FEMENINO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO DE 2011.

PREÁMBULO

Respecto a las oportunidades ofrecidas al colectivo mujer para su inserción en el mercado de trabajo, se observa que todavía sigue presentando dificultades, al igual que para promocionar profesionalmente, para compatibilizar la vida familiar y laboral, así como en las retribuciones recibidas que en muchos casos siguen siendo inferiores para similares puestos de trabajo.

En los últimos años se han producido varios cambios legislativos cuyo objetivo ha sido luchar contra manifestaciones de discriminación directa y lograr la igualdad de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad, sin embargo estas medidas han resultado insuficientes.

La igualdad es, tal y como se proclama en el Título Preliminar de la Constitución, uno de los valores superiores sobre los que descansa nuestro ordenamiento jurídico.

De esta forma, dicho precepto establece que *"España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político"*.

Como se ha señalado por la doctrina, el principio de igualdad se construye a partir de la convicción de que los individuos y los grupos sociales no se encuentran "de facto" en plano de equidad.

Por lo tanto, la igualdad deja de ser el punto de partida del ordenamiento jurídico y del modelo de actuación de los poderes públicos, para convertirse en el punto de llegada y, en consecuencia, en uno de los compromisos a los que debe responder dicha actuación.

Además de proclamar la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, la Constitución española le otorga el carácter de derecho fundamental al establecer en el art.14 que: "los españoles son Iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal".

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 5/2009 de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, encomiendan a las Diputaciones Provinciales la cooperación de ayuda Técnica y Económica a los Municipios de su ámbito, consignando a tal fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del R.D.L.

781/1986 de 18 de abril y artículo 49 de la Ley de Servicios Sociales de Aragón, los créditos necesarios en el Presupuesto Provincial; y dado que entre las competencias provinciales de la precitada Ley reguladora, se encuentra la de cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de su ámbito respectivo para la prestación de sus competencias en materia de servicios sociales, así como prestar los servicios que, por ser de carácter supracomarcal, puedan corresponderle conforme a la legislación de régimen local, la Diputación de Zaragoza ha resuelto proceder a la redacción y posterior aprobación de un proyecto de apoyo al impulso de iniciativas de la creación de empleo femenino en el mundo rural.

El objetivo general de este proyecto es “impulsar estrategias que faciliten el avance social de las mujeres mediante su inserción en el mercado laboral como trabajadoras autónomas e integrar la igualdad de oportunidades en todas las políticas, medidas y acciones que inciden en la vida de las mujeres de la provincia de Zaragoza”.

Para la consecución de este objetivo general, una de las iniciativas impulsadas por la Diputación Provincial de Zaragoza es la “Actuación dirigida a la creación de empleo mediante el fomento del autoempleo femenino”, con la misión de contribuir a la empleabilidad del colectivo mujer, mejorar su espíritu de empresa, apoyar la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos.

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de 30 de mayo
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza aprobada por Acuerdo Plenario de 3 de febrero de 2006
- Bases de ejecución del Presupuesto Provincial de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Resto de la normativa de derecho administrativo aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Las presentes normas tienen como objeto regir la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a proyectos de “Autoempleo Femenino”.

El importe de las subvenciones a distribuir en la presente Convocatoria se estima en la cantidad de **noventa y un mil ochocientos euros (91.800,00 €)**, que se imputará a la partida del año 2011: **31200/241/479.00.00**, quedando condicionada su resolución, a la consignación de los correspondientes recursos en el citado presupuesto, lo que supondría la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Si el crédito presupuestario que se consigne definitivamente, fuera superior a la cuantía inicialmente estimada se podrá acordar, en la Resolución del Plan su aplicación al mismo, sin necesidad de nueva convocatoria.

La convocatoria se resolverá mediante dos procedimientos de selección diferenciados, a cada uno de los cuales se asignarán los siguientes créditos:

- Primer procedimiento: 43.200 euros.
- Segundo procedimiento: 48.600 euros.

En cada una de las resoluciones se compararán las solicitudes presentadas en el correspondiente período de tiempo y se acordará el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se ha establecido en las normas.

El plazo máximo de resolución de cada uno de los dos procedimientos será de dos meses contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser ampliable por Decreto de Presidencia y se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como se indica en la cláusula Undécima.

El plazo en que para cada procedimiento podrán presentarse las solicitudes será el contemplado en la cláusula Novena y que dice así: las solicitudes presentadas desde el 3 de enero de 2011 hasta el 30 de abril de 2011, inclusive, serán consideradas en el primer procedimiento seleccionador de la convocatoria. Las solicitudes presentadas entre el 2 de mayo y el 1 de septiembre de 2011, ambos inclusive, serán consideradas en el segundo de los procedimientos.

Cuando a la finalización del primer período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la siguiente resolución de la siguiente forma:

- a) Los créditos asignados al primer procedimiento y no comprometidos tras su resolución, incluidas las renunciaciones posteriores, podrán acumularse al segundo procedimiento de la convocatoria, incrementándose el número de ayudas a otorgar a las solicitudes en tantas como crédito exista, asignándolas por orden correlativo de puntuación de los proyectos valorados hasta agotar todo el crédito disponible, aun cuando en la última ayuda concedida no se alcancen los 5.400 euros que correspondería por ayuda, según la cláusula Quinta de la convocatoria.
- b) Una vez recaída la resolución del primer procedimiento de concesión, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período en que se aplicarán.
- c) El empleo de esta posibilidad no supondrá en ningún caso menoscabo de los derechos de las solicitantes del primer procedimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD

Son objetivos de la presente convocatoria:

1. Impulsar estrategias que faciliten el avance social de las mujeres mediante su inserción en el mercado laboral como trabajadoras autónomas.
2. La concesión de ayudas para trabajadoras que se vayan a constituir como empresarias autónomas en los municipios y entidades locales menores de la Provincia de Zaragoza, excluida la capital.

Las finalidades a las que se dirige la convocatoria son las siguientes:

1. El apoyo al impulso de iniciativas de creación de empleo femenino en el mundo rural.
2. Apoyar económicamente en el inicio de la actividad a las trabajadoras que se constituyan como empresarias autónomas.

CLÁUSULA CUARTA.- BENEFICIARIOS

1º.-Podrán acogerse a esta convocatoria: aquellas personas que se hayan establecido o se vayan a establecer como trabajadoras autónomas desde el día 1 de enero de 2011 hasta el 1 de septiembre del mismo año, en los municipios de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital. Los proyectos empresariales deberán ser promovidos por mujeres favoreciendo la Igualdad de Oportunidades y la Conciliación de la vida familiar y profesional.

Las beneficiarias deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de Seguridad Social.
- Darse de alta en el Censo de Impuesto de Actividades Económicas.

Quedan excluidas cualquier tipo de sociedad, bien sea civil, limitada, mercantil, etc.

2º.-Obligaciones de los beneficiarios:

a) Realización de la actividad.- Las beneficiarias deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención ajustada a la solicitud que la motivó y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

b) Actuaciones de control.- Las beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, así como a los demás previstas en la vigente legislación y específicas del Plan de que se trate.

CLÁUSULA QUINTA.- CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN

1º.- La presente convocatoria prevé la concesión de diecisiete ayudas (ocho en el primer procedimiento y nueve en el segundo) por una cuantía total máxima de 91.800 euros para aquellos proyectos que hayan sido seleccionados en los distintos procedimientos y siempre que se acrediten gastos subvencionables por la ayuda máxima a conceder, en caso contrario se reducirá proporcionalmente el importe subvencionado. Estas ayudas podrán aumentar en número siempre que exista crédito suficiente que venga acumulado de la resolución del primer procedimiento, bien por no haberse otorgado todas las ayudas al no haber las suficientes solicitudes, bien porque algunas de las candidatas no acrediten gastos subvencionables por valor de los 5.400 euros que se prevén otorgar por ayuda, o bien por renunciadas y como consecuencia de ello no se comprometan todos los créditos.

Si el crédito presupuestario que se consigne definitivamente, fuera superior a la cuantía inicialmente estimada se podrá acordar, en la Resolución del Plan su aplicación al mismo, sin necesidad de nueva convocatoria.

2º.- La cuantía individual máxima que se puede conceder a las beneficiarias no superará la cantidad de: 5.400 euros.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1º.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la cláusula Octava. Así mismo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la cláusula Octava reguladora de la subvención.

2º.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3º.-Únicamente serán subvencionables los gastos realizados en el periodo de ejecución establecido en la cláusula Octava de la convocatoria (1 de enero a 31 de diciembre de 2011).

4º.-Serán gastos objeto de subvención los que a continuación se detallan:

- a) Cualquier gasto relacionado con el asesoramiento legal y empresarial derivado de la constitución de la empresa.
- b) Proyectos técnicos de obra.
- c) Gastos de publicidad.
- d) Gastos de alquiler de locales, alquiler de materiales, renting de vehículos necesarios para el desarrollo del proyecto o actividad. En ningún caso se subvencionarán gastos relacionados con la inversión.
- e) Impuestos que graven el inicio de la actividad y que no sean susceptibles de recuperación o compensación.

5º.- También se considerarán gastos subvencionables aquellos otros que no habiéndose detallado en el párrafo anterior guarden relación con la finalidad y actividad, objeto de la subvención.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1º.- No serán subvencionables las prohibiciones establecidas en el artículo 31.7 Ley General de Subvenciones:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

2º.- A efectos de la convocatoria no serán subvencionables los siguientes:

- Adquisición de inmuebles, inversiones y equipamiento.
- Dentro de los gastos de publicidad no se subvencionarán asistencias a congresos, ferias y demás actividades como aperitivos, vino español, comidas y similares.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERIODO DE CUMPLIMIENTO

El periodo de cumplimiento de la finalidad del proyecto para el que se otorga la subvención se iniciará el 1 de enero de 2011. La fecha límite para la ejecución del proyecto será el 31 de diciembre de 2011, ello significa que la emisión de las facturas y el pago de las mismas tendrán como plazo máximo la precitada fecha.

El plazo de justificación del proyecto terminará el 1 de marzo de 2012. En ningún caso se admitirán facturas, justificantes de gasto y pagos realizados con posterioridad a las precitadas fechas.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

1º.- Solicitudes y plazos

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Corporación o en cualquier otra forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes presentadas desde el 3 de enero de 2011 hasta el 30 de abril de 2011, inclusive, serán consideradas en el primer procedimiento seleccionador de la convocatoria. Las solicitudes presentadas entre el 2 de mayo y el 1 de septiembre de 2011, ambos inclusive, serán consideradas en el segundo de los procedimientos. La presente Convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, editado informáticamente en la página web www.dpz.es y en el tablón de anuncios de la Diputación de Zaragoza. Para el supuesto que el último día de plazo para presentar las solicitudes fuera sábado se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

2º Documentación:

La documentación para formalizar la petición deberá contener el siguiente contenido:

Instancia de solicitud, según modelo oficial (**anexo I**)

Declaración responsable, según modelo oficial (**anexo II**)

Documentación mínima exigible y otra documentación, según modelo oficial (**anexo III**)

Proyecto de autoempleo, según modelo oficial (**anexo IV**)

Los interesados deberán presentar la documentación, atendiendo al tipo de actividad que se realice, y en todo caso respetando el formato y contenido de los anexos.

En el caso de no presentar la citada documentación, la Diputación podrá requerir a la persona beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, acompañe los documentos preceptivos que subsanen la deficiencia observada. No serán tenidos en cuenta las facturas y/o los documentos probatorios de pagos si se presentan junto con la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA.-COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las subvenciones concedidas serán:

- Compatibles con otras ayudas otorgadas por:
 - Otras Administraciones Públicas, Instituciones y Diputación Provincial de Zaragoza...

- No compatibles con las siguientes ayudas:
 - Ayudas del Gabinete de Presidencia.

En el caso de que se hayan solicitado otras subvenciones se hará constar en la instancia y su otorgamiento será comunicado a la Diputación Provincial de Zaragoza.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva. La convocatoria resolverá diecisiete ayudas mediante dos procedimientos de selección diferenciados (ocho en el primer procedimiento y nueve en el segundo), para aquellos proyectos que hayan obtenido la mejor puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en la cláusula Decimocuarta.

El procedimiento a seguir en ambos procesos de selección será el previsto en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones vigente:

1º.- Informe jurídico de evaluación de ámbito de aplicación subjetivo de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas (en su caso) las deficiencias en la documentación aportada por las peticionarias, en el que deberá constar expresamente si las beneficiarias cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2º.- Informe Técnico, previa petición expresa formulada por la Comisión Valoradora al Servicio de Bienestar Social y Desarrollo en el plazo de 15 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3º.- Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión Valoradora justificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la cláusula Decimocuarta.

4º.- Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986.

5º.- Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

6º.- Resolución por el Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza aprobando la concesión o denegación de la subvención. Esta Resolución se dictará y notificará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución podrá ser ampliable mediante Decreto de la Presidencia, y se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La resolución que aprueba la concesión de subvenciones se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vencido el plazo de resolución sin que se hubiera dictado acto expreso, se entenderá desestimada la solicitud.

Los proyectos que no hayan sido seleccionados podrán ser retirados de las dependencias provinciales por la solicitante que los hubiera presentado, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria.

Transcurrido dicho período, la administración provincial no vendrá obligada a la custodia de los mismos.

En el plazo de un mes, desde la resolución que aprueba la concesión de subvenciones, se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial la relación de beneficiarias, la finalidad y la cuantía de las subvenciones concedidas. A los efectos de garantizar la mayor difusión, se publicará reseña de la concesión de subvenciones de este Plan en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

La subvención se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

La renuncia a la subvención concedida deberá efectuarse mediante declaración expresa suscrita por la solicitante de la misma.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- COMISIÓN VALORADORA

La Comisión Valoradora estará integrada por:

- La/El Diputada/o Delegada/o de Políticas de Igualdad, que actuará como Presidenta/e.
- Un Diputado Provincial de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación Provincial.
- La/El presidenta/e de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Desarrollo.
- La/El Diputada/e Delegada/o de Bienestar Social.
- El Jefe de Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, o persona que lo sustituya, que actuará como Secretario

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.-ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Con anticipo de la ayuda

El pago de la subvención correspondiente a la Diputación Provincial de Zaragoza se realizará previa presentación por la beneficiaria ante la Tesorería Provincial de la siguiente documentación:

a) Previa constitución de **garantía** del anticipo **en metálico**, o mediante **Aval de entidad de crédito o contrato de caución con entidad aseguradora autorizada**, de conformidad con lo establecido en las normas contenidas en el artículo 16 del R.D. 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Caja General de Depósitos, y de conformidad con el artículo 31.2 de la Ordenanza General

de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza. El aval se realizará según impreso oficial que se facilitará al efecto, (Anexo V), por el importe de 110% de la subvención concedida y que deberá estar **intervenido por actuación notarial** y ser **depositado en la Tesorería Provincial**. La cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del *REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

b) **Ficha de terceros** según modelo Anexo VI que deberá ir sellada y firmada por entidad bancaria y debidamente cumplimentada para poder proceder al pago efectivo mediante transferencia.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias con Hacienda, así como con la Seguridad Social.

Dicha documentación deberá ser remitida en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la concesión de las subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia que servirá de notificación a las interesadas a todos los efectos. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido remitida tal documentación, se entenderá que la solicitante ha desistido de su solicitud, no admitiéndose con posterioridad documento alguno.

Así mismo, para que se pueda proceder al pago del anticipo deberá estar cumplimentada y entregada en Tesorería de la Diputación de Zaragoza “*la ficha de terceros*”, si no se hubiera aportado con anterioridad, o se hubiese modificado cualquier dato de la aportada inicialmente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán a las solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Proyectos que desarrollen su actividad en el área de los servicios de proximidad, en municipios de la provincia de Zaragoza, obteniendo mayor o menor puntuación en relación al número de habitantes (según datos último padrón aprobado por el Instituto Nacional de Estadística):

Municipios o núcleos con población inferior a 150 habitantes: 13 puntos.

Municipios o núcleos con población superior a 150 habitantes y hasta 500 habitantes: 9 puntos.

Municipios o núcleos con población superior a 500 habitantes e inferior a 1000: 6 puntos.

Municipios o núcleos con población superior a 1.000 habitantes: 2 puntos.

2. Proyectos promovidos por mujeres jóvenes menores de 30 años con/sin empleo anterior al inicio de la actividad: 15 puntos.

3. Proyectos promovidos por mujeres que acrediten su condición de víctimas de violencia de género: 10 puntos.

4. Proyectos promovidos por mujeres que acrediten su condición de discapacidad: 10 puntos.

5. Proyectos promovidos por mujeres con cargas familiares: Hasta 12 puntos.

Tener a su cuidado a algún hijo menor de doce años, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento: hasta 6 puntos.

Tener a su cuidado algún familiar a su cargo hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y precise, por ello, asistencia domiciliaria prestada por terceras personas: hasta 6 puntos.

6. Valoración de los proyectos de autoempleo, hasta 40 puntos.

6.1 Tipo de actividad del proyecto, hasta 7,5 puntos:

Actividades vinculadas a los Nuevos Yacimientos de Empleo como servicios a personas dependientes y para la mejora de la calidad de vida (comedores sociales, lavanderías, servicios de guardería,...).

Actividades de carácter innovador y/o relacionadas con las nuevas tecnologías y con la sociedad de la información.

Servicios culturales y de ocio.

Actividades relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales.

Actividades relacionadas con el Medio Ambiente.

Actividades relacionadas con establecimientos comerciales.

Trabajos en sectores productivos que vienen desarrollados principalmente por hombres (*agroturismo, transformación de productos agrícolas, producción de artesanía o de bebidas, turismo rural, etc.*).

6.2 Vinculación del tipo de actividad con el grado de estudios de la beneficiaria, hasta 7,5 puntos.

6.3 Contenido del proyecto (*calidad y grado de complementariedad con otras acciones, aprovechamiento de los recursos y potencialidades del territorio,*), hasta 10 puntos.

6.4. Viabilidad técnica del proyecto, y desglose presupuestario, valorándose el coste del proyecto y la amplitud geográfica hasta 15 puntos.

En el caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación será el criterio de la Comisión Valoradora quien resolverá el posible empate, en el caso de que no exista crédito suficiente. En este sentido, se tendrá en consideración el tipo de actividad y/o proyecto así como los materiales y profesionales con que cuenta la solicitante.

CLÁUSULA QUINTA.- REFORMULACIÓN

1.- Reformulación.- Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al que figuraba en la solicitud presentada, la beneficiaria, en el **plazo de quince días hábiles** contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá instar la reformulación de su solicitud ajustándola a sus posibilidades de financiación, debiendo acompañar nueva memoria valorada o nuevo presupuesto de reformulación, detallando el coste de la inversión reformulada que no podrá ser inferior al importe de la subvención concedida ni incorporar actuaciones

nuevas que no hayan sido incluidas en la solicitud inicial que motivó la concesión de la subvención.

La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante Decreto de la Presidencia que deberá ser adoptado, en todo caso, antes del **31 de diciembre de 2011** y requerirá del siguiente procedimiento:

1º.- Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas (en su caso) las deficiencias observadas en la documentación aportada por las peticionarias, en el que deberá constar expresamente si las solicitantes cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la reformulación.

2º.- Informe técnico previa petición expresa formulada por el/la Diputado/a Delegado/s de Igualdad en el plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de reformulación.

3º.- Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. La propuesta de resolución deberá contener el visto bueno del Diputado Delegado de Igualdad.

4º.- Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

5º.- Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la reformulación. Esta resolución se dictará y notificará en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante Decreto de la Presidencia hasta un máximo de cuarenta días naturales. La ampliación se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- En el caso de no presentar la beneficiaria todos los documentos exigidos en los párrafos anteriores, la Diputación podrá requerirle para que, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que, si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados, se considerará desestimada su solicitud de reformulación, y la subvención deberá ser justificada en los términos en los que ha sido concedida. Serán objeto de esta consideración las solicitudes de reformulación remitidas fuera de plazo sin perjuicio de las alegaciones que pudieran formular.

En ningún caso la reformulación podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

El plazo para justificar las subvenciones concedidas en la presente convocatoria finalizará como máximo el día 1 de marzo de 2012.

La justificación económica de las ayudas recibidas deberá comprender toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

Se incluirán justificantes de gastos realizados durante el plazo de ejecución del proyecto. El periodo de cumplimiento de la finalidad del proyecto para el que se otorgó

la subvención se iniciará el 1 de enero de 2011. La fecha límite para la ejecución del proyecto será el 31 de diciembre de 2011, ello significa que la emisión de las facturas y el pago de las mismas tendrán como plazo máximo la precitada fecha y el plazo de justificación del proyecto terminará el 1 de marzo de 2012.

Si en el plazo citado en la cláusula Decimotercera se aportan facturas justificativas correspondientes a los gastos subvencionables por el importe total de la subvención concedida, no será necesaria la previa constitución de garantía.

1. La justificación económica se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, según Anexo VII, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que incluye los siguientes apartados:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades u obras realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación nominativa de las inversiones y/o gastos de la actividad realizada, con identificación del acreedor y del documento, número de factura (si procede), concepto, fecha de emisión, importe y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro del importe no justificado de la subvención concedida, así como de los intereses derivados de la cantidad no justificada, indicado en el citado Anexo VII.

La antedicha documentación deberá presentarse una vez finalizada la inversión o actividad objeto de la subvención concedida y en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificar.

El plazo para ejecutar la realización de las obras o actuaciones incluidas en el presente Plan, se iniciará el 1 de enero de 2011 y terminará el **31 de diciembre de 2011**. El plazo para justificar terminará el **1 de marzo de 2012**. Los documentos justificativos podrán presentarse utilizando los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. De no justificar dentro de este plazo el importe adelantado, la beneficiaria deberá reintegrar la cantidad percibida y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Siendo responsable la beneficiaria del expediente de reintegro, a que de lugar, por lo declarado en la documentación justificativa.

3. La cuenta justificativa deberá acompañarse de los siguientes documentos:

Las facturas o documentos de valor probatorio o fotocopias compulsadas equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

4. Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1496/2003, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberá quedar constancia de su pago efectivo. En todo caso, las facturas deberán estar expedidas conforme a los requisitos exigidos para su validez (la factura ha de llevar número de orden, fecha, identificación y NIF del expedidor de la misma, identificación y NIF del destinatario de la factura, desglose de conceptos incluidos en la misma, así como el IVA aplicado).

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

4. Consideraciones generales en la justificación de las ayudas.

a) En el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se considerará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en estas bases.

b) Así mismo se considerará justificada la totalidad de la subvención cuando por necesidades sobrevenidas, que deberán ser motivadas, sea admisible la variación del número de unidades de un determinado gasto incluido en la solicitud, siempre que se incremente o disminuya la de otro gasto solicitado, sin que el importe justificado pueda ser inferior a lo presupuestado. Si es superior, se considerará el importe presupuestado.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- CAUSAS DE REINTEGRO.

1º.- Causas de reintegro establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones:

- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONADAS.

Los Servicios Técnicos del Centro Gestor podrán solicitar cuantos informes y evaluaciones consideren pertinentes durante el desarrollo del proyecto.

En el caso de visita de seguimiento o evaluación sobre el lugar de la acción, la entidad subvencionada deberá facilitar el acceso al lugar donde se ejecuta la acción, así como a la información y documentación financiera relativa a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- IMPUGNACIÓN.

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente mediante recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente a la publicación de estas normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

Las personas beneficiarias de las ayudas harán constar la participación de la Diputación Provincial de Zaragoza en todo el material divulgativo y formativo utilizado en relación con la actividad subvencionada.

Zaragoza a 27 de diciembre de 2010
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier Lambán Montañés